

## RESOLUCIÓN No. 015

Ab. Juan Carlos Larrea Valencia  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (en adelante “**Registro Civil**” o “**Demandada**”) llevó a cabo el proceso de licitación LPI-DIGERCIC-02-2019, mismo que culminó el 24 de octubre de 2019 con la celebración del contrato con el Consorcio eDoc y las compañías Veridos México S.A. de C.V y Consorcio STC S.A, (en adelante de manera conjunta “**eDoc**” y “**Demandantes**”), cuyo objeto es la adquisición e implementación de un sistema informático para emisión de documentos de identidad y pasaportes electrónicos, y la provisión de equipamiento, suscripciones – licencias de software, insumos y servicios conexos para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación” (en adelante “**Contrato**”).

Que, el 22 de diciembre de 2020, la Demandada y eDoc, suscribieron el Contrato Complementario al Contrato signado con el código LPI-DIGERCIC-02-2019 cuyo objeto es “*Implementar la herramienta informática para el servicio de validación de la identidad digital y habilitar el proceso de integración del certificado digital de firma electrónica en el chip de la cédula de identidad que emite la dirección general de Registro Civil, Identificación y Cedulación*”, por un monto total de USD. \$5.052.130,00 (cinco millones cincuenta y dos mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) (en adelante “**Contrato Complementario**”).

Que, posteriormente, el 21 de abril de 2021, en Ciudad de México, se suscribió entre el Registro Civil y eDoc la Adenda Modificatoria al Contrato Complementario al Contrato (en adelante “**Adenda Modificatoria**”).

Que, debido a diferencias durante la ejecución del Contrato, las partes cumplieron con un proceso de negociaciones directas en donde no pudieron alcanzar ningún acuerdo. El 28 de noviembre de 2022, las Demandantes notificaron el cierre del proceso de negociación y su intención de acudir a un proceso arbitral.

Que, con motivo de la referida comunicación, las partes acudieron al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado para iniciar dos procesos de mediación que aún se mantienen vigentes.

Que, no obstante, lo anterior, el 23 de marzo de 2023, eDoc presentó su notificación de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de 2010 con las reformas introducidas en 2013 y 2021, en el cual se incluyó la designación del árbitro mexicano Rodrigo Zamora Etcharren.





Que, de su lado, el 2 de mayo de 2023, la Procuraduría General del Estado (en adelante “Procuraduría”) en nombre del Registro Civil presentó su respuesta a la notificación de arbitraje, en donde se incluyó la designación del árbitro de nacionalidad mexicana Eduardo Magallón Gómez.

Que, de conformidad con las reglas procesales, el arbitraje es administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile. El proceso fue signado con el número CAM 5583-2023.

Que, el tribunal arbitral fue constituido, con el nombramiento del árbitro mexicano Héctor Anaya Mondragón como presidente del Tribunal. La nacionalidad de los miembros del tribunal tiene su fundamento en la cláusula arbitral que determina que la ley aplicable al contrato y a la disputa serán las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, durante los meses siguientes, el procedimiento arbitral fue suspendido por acuerdo de las partes, con motivo de los procesos de mediación. Sin embargo, el 27 de septiembre de 2023, eDoc informó que el periodo de suspensión del arbitraje terminó y solicitó se reinicie el proceso.

Que, el 17 de octubre de 2023, se mantuvo la primera reunión procesal en la que se discutieron temas preliminares respecto a la conducción del proceso. El 1 de noviembre de 2023, las partes presentaron de manera simultánea sus escritos de pretensiones y una propuesta de calendario procesal. Actualmente, se espera el pronunciamiento del Tribunal sobre la Orden Procesal No. 1 y el calendario procesal.

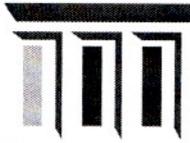
Que, mediante certificación No. 433 de 26 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional Financiera de la Procuraduría General del Estado informó la disponibilidad presupuestaria para esta contratación.

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador define a la Procuraduría General del Estado como un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El artículo 237 *ibídem* otorga al Procurador General del Estado la competencia para ejercer la representación judicial del Estado, su patrocinio y el de sus instituciones.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, literal d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es una función privativa del Procurador el representar al Estado ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado.

Que, mediante memorando No. PGE-DNAIA-2023-0217 de 28 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje señaló:

*“Por las consideraciones antes expuestas, al ser una función privativa del Procurador General del Estado el representar al Estado ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, literal d), de la Ley Orgánica Institucional, se torna imperativo contratar a un estudio jurídico extranjero para el copatrocinio de la Dirección*



*General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el proceso arbitral planteado en su contra por el CONSORCIO EDOC; y sus consorciadas, VERIDOS MÉXICO S.A DE C.V y, CONSORCIO STC S.A, así como en cualquier proceso que pudiera derivarse del mismo.*

*En tal virtud, al amparo de lo previsto en la Resolución 008, la cual se encuentra en armonía con el artículo 3, en especial los incisos 4 y final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito recomendar a su autoridad que, mediante resolución, autorice el inicio del proceso de contratación, por concurso, de un estudio jurídico extranjero de reconocido prestigio en el ámbito de la solución de controversias en arbitraje internacional comercial.*

*Para tal efecto, sugiero que se invite a presentar las ofertas de servicios a los siguientes estudios jurídicos, los cuales constan en la base de datos que maneja esta Dirección Los participantes guardan coherencia entre ellos según los servicios legales que se requieren, las materias de especialización, experiencia, tamaño, reconocimientos internacionales y tarifas promedio:*

*Bello, Gallardo, Bonequi y García, S.C.  
Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C.  
DLA Piper México, S.C.”*

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3, en especial del inciso cuarto e inciso final, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el artículo 15 de la Resolución No. 008, expedida el 31 de octubre de 2023 por el Procurador General del Estado, que contiene el “*Reglamento para la contratación y ejecución contractual de servicios de Asesoría Especializada, de Abogados o Estudios Jurídicos Extranjeros para el asesoramiento, patrocinio o copatrocinio internacional del Estado y sus instituciones*”,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso presentado por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, según lo detallado en su memorando No. PGE-DNAIA-2023-0217 de 28 de noviembre de 2023. En consecuencia, se dispone el inicio del proceso de contratación de un estudio jurídico extranjero que copatrocine a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el arbitraje internacional planteado por el Consorcio EDOC y sus compañías consorciadas Veridos México S.A. de C.V y Consorcio STC S.A con sede en la ciudad de Santiago de Chile y bajo el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional), así como en cualquier proceso que pudiera derivarse del mismo.

**Artículo 2.-** Disponer que, en virtud de la recomendación de la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, se proceda a invitar a presentar sus ofertas de servicios a los siguientes estudios jurídicos:

Bello, Gallardo, Bonequi y García, S.C.  
Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C.  
DLA Piper México, S.C.



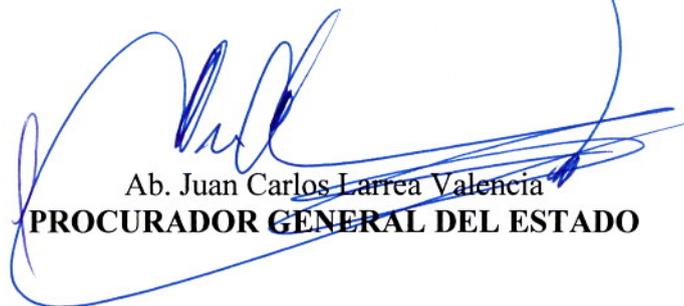
**Artículo 3.-** Conformar la Comisión de Calificación prevista en el artículo 19 la Resolución No. 008, expedida el 31 de octubre de 2023 por el Procurador General del Estado, por los siguientes servidores:

- Ab. María Teresa Dáger, como delegado del Procurador General del Estado
- Ab. Diana Moya, como delegado de la Subdirección del área requirente
- Ab. Nicole Vásquez, como servidor del área requirente

**Artículo 4.-** Disponer a la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje y a la Comisión de Calificación que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008, expedida el 31 de octubre de 2023 por el Procurador General del Estado.

**Artículo 6.-** Copia de la presente resolución y de otros documentos relativos a la presente contratación y demás que se originen en relación con la misma, deberán ser entregados a la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de diciembre de 2023.



Ab. Juan Carlos Larrea Valencia  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**